

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con garantía prendaria
Radicado	05101-31-13-001-2022-00069-00
Demandante	Creceer Capital Holdings S.A.S.
Demandado	Wild Norbey Gil Paniagua
Asunto	Incorpora notificación y requiere gestión de la medida cautelar

Se incorpora memorial presentado por la parte ejecutante por medio del cual acredita la notificación por correo electrónico realizada a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, la cual cumple con los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues fue remitida a la parte demandada con los insertos necesarios, tales como la demanda, anexos y mandamiento de pago según se desprende de los archivos adjuntos que le fueron remitidos al demandado, y se comprobó que el destinatario accedió al mensaje de datos como se observa en los anexos que fueron allegados.

Ahora bien, fuera del caso proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, como se trata de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda), es necesario que previo a ello, se encuentre inscrita la medida de embargo del vehículo automotor dado en prenda, por ser inherente a esta clase de proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione el oficio dirigido a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta y que obra en el expediente digital desde el 22 de septiembre de la anualidad, lo cual deberá de realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ